

**INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE:****“INSPECCIÓN PERIÓDICA DE TÚNELES DE LA ZONA 2 DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO, FORMADA POR LAS DEMARCACIONES DE CARRETERAS EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL, ANDALUCÍA ORIENTAL, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, MADRID Y MURCIA. 3º ITINERARIO”.****CLAVE: AC-542/22**

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (DGC) se encuentra la gestión y seguimiento los túneles de la Red de Carreteras del Estado.

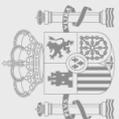
El 29 de abril de 2004, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea aprobaron la Directiva 2004/54/CE sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la Red Transeuropea de carreteras, en la que se establecen una serie de procedimientos destinados a conseguir un nivel de seguridad elevado y homogéneo en los túneles de la citada red, entre los que está la realización de inspecciones de túneles.

Con el objeto de incorporar al ordenamiento jurídico lo dispuesto en la Directiva 2004/54/CE, se dictó el Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre los requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado. En virtud de lo dispuesto en dicha normativa, se establece en su Capítulo III (Artículos 8, 9 y 10), que corresponde a la Autoridad Administrativa ejercer las tareas de inspecciones periódicas en los túneles, con una periodicidad máxima entre inspecciones sucesivas de 5 años, así como las responsabilidades a la hora de tomar las medidas correctoras necesarias.

Así mismo, la Orden Circular 27/2008 sobre Metodología de Inspección de Túneles, que recoge los procedimientos técnicos y administrativos a los cuales deben ajustarse las actuaciones de inspección, concreta la periodicidad máxima de inspección en función de la longitud de los túneles, de manera que los túneles de mayor envergadura, con una longitud superior a 2.000 m deben ser inspeccionados cada 3 años, y los túneles de entre 1.000 y 2.000 m de longitud, cada 4 años y los túneles de longitudes menores 5 años.

A este respecto, dada la especialización técnica requerida para la realización de las citadas inspecciones de túneles que son competencia de la Subdirección General de Conservación, se considera que no se dispone del personal ni de los medios precisos para ello, resultando idónea su contratación mediante un contrato de servicios.

Lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Para llevar a cabo esta tarea con el rigor y alcance apropiados, se requiere de una cualificación y dedicación tales que no se dispone del personal y de los medios adecuados en este centro directivo, lo que se certifica a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con lo prescrito en el apartado 3.B de la disposición segunda de la Orden FOM/1664/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En Madrid, a fecha de firma digital

**EL JEFE DE SERVICIO**

Luis Azcue Rodríguez

**Conforme:**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN**

Álvaro Navareño Rojo

